



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4280 /2021

VISTO:

La declaración de la Organización Mundial de la Salud sobre Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote de nuevo coronavirus 2019 (n-CoV).
El Decreto Nacional de Urgencia N° 260/2020 emitido el 12 de marzo de 2020.
La Ley Nacional de Educación N° 26.206 aprobada el 14 de diciembre de 2006.
La Constitución Provincial de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.
Las facultades conferidas por Carta Orgánica Municipal.

CONSIDERANDO:

Que se ha declarado como Pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS) la situación vinculada al virus denominado COVID-19 (Coronavirus), debido a los niveles de propagación y gravedad.
Que la Ley Nacional de Educación N° 26.206 establece en el artículo 3° que, la educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico – social de la Nación.
Que por la Pandemia Mundial vinculada al COVID-19, se dispuso el aislamiento preventivo social y obligatorio, tanto a nivel nacional como provincial, reformando de esta manera la enseñanza y aprendizaje.
Que es importante fomentar acciones que apoyen la educación permitiendo el correcto desarrollo escolar de nuestros niños, adolescentes y jóvenes.
Que la solidaridad es un valor por excelencia que se caracteriza por la colaboración mutua que existe entre los individuos, lo que sin duda permite lograr la superación de las situaciones más complicadas.
Que la presente surge a los efectos de reforzar las medidas ya dispuestas por el Gobierno Provincial de Tierra del fuego Antártida e Islas de Atlántico Sur, en concordancia con las herramientas de enseñanza establecidas para el ámbito educacional.
Que debido a la grave situación económica financiera de los núcleos familiares se ha tornado imposible en la práctica poder acceder a determinado bienes inclusive tecnológicos para desarrollar la educación.
Que existen sectores más vulnerables que no cuentan con los recursos necesarios para recibir el material de estudio a través de las plataformas digitales.
Que la presente fortalece la presencia de la escuela en los hogares.
Que mediante la presente podemos contribuir a que la adquisición del material escolar sea más liviana para los que menos tienen, independientemente de la Pandemia Mundial del COVID-19.
Que el artículo 42 de la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande, “El Municipio o reconoce a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes como sujetos de derecho y asegura su protección integral. Garantiza los derechos fundamentales a la vida, la libertad, la identidad, la dignidad, la educación, la salud, la cultura, el esparcimiento, su no discriminación, el respeto a su privacidad e intimidad, de conformidad con lo establecido por la Constitución de la Nación, de la Provincia y los Tratados Internacionales de rango constitucional”.
Que según menciona el artículo 46 de la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande “El Municipio concibe la educación como un derecho fundamental y su implementación como una herramienta para la promoción integral y la socialización de las personas.
El Municipio coopera, coordina y complementa con la Provincia la prestación del servicio educativo en su ámbito, garantizando la equidad a través del acceso gratuito y su beneficio para todos los habitantes.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Respetar la heterogeneidad de la población y asegurar la participación de los sectores de la comunidad educativa en la gestión de los servicios.

Puede suscribir convenios con organismos gubernamentales y no gubernamentales, con el objeto de implementar acciones que favorezcan el desarrollo educativo de la comunidad.

Que este Cuerpo Deliberativo se encuentra facultado para sancionar la presente, de conformidad a lo descripto en la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Artículo 1°.- CREAR en el ámbito de la Municipalidad de Río Grande el Banco Solidario “Lazos útiles”.

Artículo 2°.- INSTRUIR al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Río Grande a:

- a) Instrumentar campañas informativas y números de contacto para solicitar inscripción a la presente.
- b) Crear un registro de posibles beneficiarios en función de las necesidades que verifique de los sectores más vulnerables, considerando edades y material básico para la educación correspondiente a su ciclo lectivo.
- c) Supervisar y realizar un seguimiento de las donaciones recibidas por medio de informes socio ambientales realizados por un licenciado en Trabajo Social.

Artículo 3°.- ESTABLECER un programa de asistencia a los beneficiarios que se inscriban de acuerdo a lo indicado en el artículo precedente, el cual deberá permitirles a los mismos a acceder en forma gratuita a:

- 1) 1 kit escolar básico por cada menor en edad.
- 2) 1 dispositivo Tecnológico (Notebook, Tablet) con contenido precargado conforme al grado de escolaridad, previamente consensuado con el Ministerio de educación de Gobierno de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, cuya frecuencia de actualización también deberá ser consensuada.

Artículo 4°.- ESTABLECER que cada elemento escolar o tecnológico será entregado al beneficiario en la medida que el banco solidario cuente con los referidos elementos escolares y/o tecnológicos.

Artículo 5°.- Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a:

- a) Aceptar donaciones de útiles escolares o Dispositivos electrónicos, para la asistencia a las familias más vulnerables.
- b) Efectuar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, “ad referéndum” del Intendente Municipal, para la adquisición de bienes o servicios que se relacionen con el objeto perseguido, y adoptar todas las resoluciones y actos administrativos propios de su competencia.
- c) Instrumentar mecanismos para la generación y percepción directa de recursos genuinos tendientes al desarrollo de su objeto, a través de la percepción de fondos por aportes de terceros.
- d) Crear un registro claro de personas físicas o jurídicas, que efectuaron donaciones.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

e) Aceptar donaciones en una cuenta que deberá ser creada específica y únicamente para destinar en lo mencionando en artículo 2° de la presente.

Artículo 6°.- ESTABLECER que la autoridad de aplicación de la presente, será la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Río Grande, quien deberá llevar un registro actualizado y documentado de todas las donaciones recibidas por los donantes, como así también deberá llevar un registro de los beneficiarios del banco solidario.

Artículo 7°.- ESTABLECER que la autoridad de aplicación deberá realizar informes mensuales de las donaciones efectuadas, de manera detallada para garantizar la transparencia de la presente.

Artículo 8°.- ESTABLECER que los donantes, personas físicas, jurídicas u organismos públicos, recibirán una constancia escrita donde se detallará específicamente las donaciones realizadas. Los beneficiarios deberán firmar una declaración jurada detallando los materiales y útiles recibidos.

Artículo 9°.- DISPONER que los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente del Ejercicio Financiero pertinente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33° de la Ordenanza Municipal N° 2848/10.

Artículo 10.- ESTABLECER que el Departamento Ejecutivo Municipal, deberá reglamentar la presente ordenanza en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días a partir de su promulgación.

Artículo 11.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHIVAR.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE MAYO DE 2021.

Lb/FR